



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

REF.: RECHAZA SOLICITUD DE REITEMIZACIÓN EN ANEXO N°1 ORIGINAL, PRESENTADA POR LA FUNDACIÓN CULTURAL FELIX MARUENDA VALENCIA, ENTIDAD ENCARGADA DE EJECUTAR EL PROYECTO BENEFICIARIO DEL FONDO PARA EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE MUSEOS CONVOCATORIA 2021, CORRESPONDIENTE AL MUSEO VIVO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 798

SANTIAGO, 15 junio de 2022.

VISTOS:

La Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35 de 2017 y el D.F.L. N° 5.200 de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 21.289 de Presupuesto del Sector Público para el año 2021; y el artículo 79 y siguientes del DFL N°29 de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 1224, de fecha 15 de octubre de 2020, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se publicaron las bases de la convocatoria 2021 del "Sistema de Selección Fondo para el Mejoramiento Integral de Museos", con el fin de colaborar con las áreas de equipamiento y mobiliario, y colecciones.
- 2.- Que, a través de la Resolución Exenta N° 24, de 14 de enero de 2021, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se publicó la lista de instituciones y sus proyectos beneficiados con recursos del Fondo para el Mejoramiento Integral de Museos Convocatoria 2021 (primera convocatoria).
- 3.- Que, posteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 440, de 19 de abril de 2021, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se procedió a reasignar recursos a instituciones privadas en lista de espera en el marco de la convocatoria al fondo de mejoramiento integral de museos 2021, entre las que se encontraba el Museo Vivo, dependiente de la Fundación Cultural Félix Maruenda Valencia.
- 4.- Que, mediante Resolución Exenta N°0864, de 9 de julio de 2021, se aprobó el convenio de transferencia de recursos suscrito entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la Fundación Cultural Félix Maruenda, para la ejecución del proyecto de colecciones, denominado "Conservación y puesta en valor integral del Archivo Museo Vivo Félix Maruenda 2021". Asimismo, mediante Resolución Exenta N°0176, de 10 de febrero de 2022, se aprobó la prórroga de plazo de vigencia para la ejecución del proyecto, por 180 días más al plazo original previsto en el convenio suscrito.
- 5.- Que, a través de carta del 25 de abril del 2022, la Fundación Cultural Félix Maruenda Valencia solicita modificar algunos ítems del Anexo 1 del proyecto "Conservación y Puesta en valor del Archivo del Museo Vivo Félix Maruenda", puesto que se habrían producido saldos a favor resultantes a partir de compras eficientes que les permitió adquirir la totalidad de materiales e insumos de conservación necesarios para la ejecución de los trabajos. Asimismo, señalan que, por variaciones en el precio de cotizaciones por parte de los proveedores, se efectuaron gastos menores en ítems de operación, de manera que les permitió lograr un ahorro de \$2.308.035. Por tal motivo, solicita autorización para la modificación de partidas presupuestarias, de la siguiente forma:





- i. Dos meses de remuneración para la encargada de proyecto, cuyos honorarios mensuales brutos ascienden a \$564.971, dando como resultado un total de \$1.129.942. Justifica esta solicitud en gestiones del museo con trabajadores y proveedores, rendiciones mensuales durante los meses de ejecución del proyecto, elaboración de informe y rendición financiera final del proyecto.
- ii. Un mes de remuneración para la encargada de archivo, cuyos honorarios mensuales brutos acordados para la ejecución del proyecto ascienden a \$564.971, cuya justificación es términos generales a los de la encargada de proyecto.
- iii. Adquisición de materiales para la organización física de documentos del Archivo, con proveedor Comercializadora Elizabeth Rosas Soto E.I.R.L., por un monto de \$613.122.

6.- Que, a través del Informe de la Subdirección Nacional de Museos se señala el rechazo de la solicitud presentada por el beneficiario, puesto que no se ajusta a lo señalado en el convenio suscrito entre las partes, ya que los argumentos que fundamentan la solicitud se alejan de los que el convenio permite.

7.- Que, primeramente, debemos analizar lo dispuesto en el convenio suscrito entre las partes respecto a la utilización de remanentes mediante el acto de reitemización. En tal sentido, la cláusula tercera, párrafo cuarto, del convenio suscrito entre la Fundación Cultural Félix Maruenda Valencia y el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, dispone que “Si por motivos de fuerza mayor no es posible adquirir todo el equipamiento requerido, la Fundación podrá solicitar al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural el cambio de partidas, para ello deberá entregar la documentación que acredite la imposibilidad de poder adquirir todo el equipamiento, ante lo cual el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural podrá mediante Resolución fundada autorizar el cambio de partidas”.

8.- Que, a partir de lo indicado en el considerando anterior, se puede observar que constituyen condiciones para la autorización de cambio de partidas dos requisitos copulativos, a saber: i) Que no haya sido posible adquirir todo el equipamiento requerido, y ii) Que tal imposibilidad se haya producido por motivos de fuerza mayor. A lo anterior, se adiciona un tercer requisito, que corresponde al deber de entregar toda documentación que acredite la imposibilidad de adquirir el equipamiento correspondiente. Pues bien, a partir de la carta enviada por la Fundación, se desprende con claridad que el saldo a favor se produjo por compras eficientes y obtención de mejores precios por parte de proveedores, señalando explícitamente que la totalidad de materiales e insumos de conservación pudieron ser cubiertos por los otros ítems de operación que contemplaba el proyecto. Por lo tanto, de lo manifestado expresamente por el solicitante, es posible concluir que no hubo imposibilidad en adquirir la totalidad del equipamiento requerido y, por tanto, se descarta la procedencia de la fuerza mayor ante la inexistencia de la primera condición. De tal manera que, en los términos de la cláusula tercera, párrafo cuarto, del convenio suscrito entre las partes, la solicitud de cambio de partidas no encuentra justificación pues no satisface las hipótesis para su procedencia.

9.- Que, sin perjuicio de lo anterior, y sin perjuicio de que no fue solicitado en estos términos, se analiza la petición a partir de lo dispuesto en el párrafo segundo de la cláusula tercera del convenio suscrito, el que dispone “En caso que el costo efectivo del proyecto sea inferior a su costo estimado, la Fundación podrá solicitar por escrito y fundadamente al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural dentro de la vigencia del presente convenio, la utilización del remanente de los recursos, con el objeto de destinarlos a la ampliación del proyecto en la ejecución de líneas complementarias relacionadas al mismo. El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural estará facultado para acceder a la misma, en la manera que le sea planteada o con las observaciones que establezca. En caso contrario, la Fundación deberá restituir dentro de 15 días hábiles siguientes el saldo presupuestario que exceda del costo



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

efectivo del proyecto”.

10.- Que, de acuerdo con lo citado en el párrafo anterior, se hace el examen de la solicitud, dentro de lo que se denomina, en el marco del FMIM, como “autorización de uso de remanente”. Para su procedencia se sigue, del párrafo citado del respectivo convenio, que existen ciertos requisitos copulativos para acceder a una petición en tales términos, a saber: i) costo efectivo del proyecto inferior a su costo estimado (siendo esto último, lo que se indica en su oportunidad en Anexo N°1; ii) existencia de saldo a favor; y iii) que el objeto del uso de remanente sea la ampliación del proyecto mediante ejecución de líneas complementarias relacionadas al mismo. En razón de lo expresado por la solicitante, se puede corroborar que el costo efectivo del proyecto es menor al estimado, y que de ello se siguió un saldo a favor. Sin embargo, la petición no se realiza en términos que apunten a que esta institución pueda formarse la convicción de que los recursos serán utilizados para la ampliación del proyecto mediante líneas complementarias, pues tanto el financiamiento de las remuneraciones de la encargada de proyecto como de la encargada de archivo se relacionan con la ejecución de las acciones a desarrollar indicadas en el convenio, esto es, aquellas propias del proyecto original, lo que se ve reforzado con el que, expresamente, los solicitantes justifican su petición en la postergación del tiempo de ejecución del proyecto, es decir, el financiamiento de remuneraciones producto de la prórroga autorizada, obligación que recae en el beneficiario; mismo razonamiento se puede llevar a cabo respecto de los materiales de trabajo. Por lo tanto, se hace evidente que el uso de remanente no estaría orientado a la ampliación del proyecto mediante líneas complementarias, sino que su destino sería el financiamiento de obligaciones que debió prever el beneficiario con antelación en el anexo N°1, considerando que se podría haber visto en la necesidad de una solicitud de prórroga del plazo de ejecución del proyecto. En tales términos, la solicitud tampoco podría concederse a partir de una autorización de uso de remanente.

11.- Que, producto del análisis detallado que se realiza en los considerandos anteriores, la solicitud presentada por la Fundación Cultural Félix Maruenda debe ser rechazada.

RESUELVO:

1.- RECHÁZASE la solicitud de reitemización de Anexo N°1 (cambio de partidas) solicitada por la Fundación Cultural Félix Maruenda Valencia, entidad encargada del proyecto que beneficia al Museo Vivo, por no satisfacer las condiciones copulativas previstas en el párrafo cuarto, de la cláusula tercera del convenio suscrito entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la peticionaria, el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta N°864, del 9 de julio de 2021, de acuerdo con lo indicado en detalle en la parte considerativa del presente acto administrativo.

2.- NOTIFÍQUESE a la interesada mediante medios electrónicos. Considerando la situación del país por la crisis sanitaria, a causa del Covid-19, se utilizarán medios electrónicos en atención a los artículos 5 y 19, de la Ley N°19.880, para efectuar la notificación de la presente resolución, remitiendo copia digital al correo electrónico de la Fundación Cultural Félix Maruenda Valencia mediante el cual se ha mantenido la comunicación formal entre ella y la Subdirección Nacional de Museos durante la vigencia del convenio.

3.- DÉJASE CONSTANCIA que, conforme con dispuesto en el artículo 59, en relación con lo previsto en el artículo 41, ambos de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, el interesado podrá interponer recurso de reposición en contra de lo resuelto en el presente acto administrativo, dentro del plazo de 5 días hábiles, una vez sea notificado de este en la forma señalada en el numeral 3 de esta parte





Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

resolutiva. El recurso administrativo indicado deberá remitirse al correo electrónico subdirección.museos@museoschile.gob.cl, dentro del plazo máximo legal señalado

4.- PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web de la Subdirección Nacional de Museos.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**DIEGO MONTECINOS FERNÁNDEZ
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

DMC/att

Distribución:

- Subdirección Nacional de Museos
- División Jurídica, SNPC
- Oficina de Partes, SNPC
- Archivo

